I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4085 *Resolución ISP/430/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2025.*

El artículo 5 del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el artículo 39, apartados 1 al 4, del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, prevén la posibilidad de establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos, a efectos de garantizar la movilidad de los usuarios y la fluidez de la red viaria y de mejorar la seguridad de todos los usuarios de las vías, tanto de forma ordinaria como con ocasión de festividades, periodos de vacaciones, desplazamientos masivos de vehículos o bien de otras circunstancias que puedan afectar a las condiciones de la circulación.

Estas restricciones pueden afectar a determinados itinerarios de vías interurbanas e incluso travesías, y determinados vehículos, tanto por sus características técnicas como por la carga que transportan.

El Servicio Catalán de Tráfico, organismo autónomo de carácter administrativo, creado por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, y adscrito al Departamento de Interior y Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 12/2023, de 24 de enero, de reestructuración del Departamento de Interior (actualmente, Departamento de Interior y Seguridad Pública) tiene atribuidas, junto con otros órganos del Departamento, las funciones de gestión y control del tráfico en las vías interurbanas y en las travesías, así como la adopción de las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad vial, la movilidad y la fluidez del tráfico en toda la red viaria.

Tras la revisión del texto y de los anexos correspondientes hasta ahora vigentes, y concluido el trámite de audiencia con los principales afectados por estas medidas, se establece una nueva resolución de restricciones a la circulación por la red viaria de Cataluña durante el año 2025.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los preceptos mencionados y en el artículo 2 de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.c) de la Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, de delegación de competencias del consejero de Interior en varios órganos del Departamento, resuelvo:

1. Restricciones y exenciones de circulación

Se publican como anexo a esta resolución las restricciones a la circulación, a la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos o usos excepcionales de la vía y a la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento, respecto a la red viaria interurbana y travesías de Cataluña.

Se publican, también, como anexo a esta resolución, las exenciones genéricas a las restricciones previstas en esta resolución, sin perjuicio del otorgamiento de exenciones individuales (autorizaciones especiales), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento general de circulación (consulte la web del Servicio Catalán de Tráfico).

2. Sanciones y medidas cautelares

En virtud de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, las infracciones del contenido de esta resolución se denunciarán por

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

incumplimiento de lo que establece la legislación vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Asimismo, y de conformidad con este marco normativo, como medida cautelar, la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra puede detener o inmovilizar un vehículo, e incluso retirarlo de la vía pública, hasta que finalice la restricción o se le autorice a continuar, siempre que cause riesgo o perturbe de forma grave el desarrollo de la circulación.

3. Derogación

Mediante esta resolución se deja sin efectos la Resolución INT/360/2024, de 8 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2024, así como la Resolución INT/2064/2024, de 7 de junio, de modificación de la anterior.

4. Efectos

Esta resolución produce efectos a los ocho días de su publicación en el DOGC hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, su contenido queda prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigor de la resolución de restricciones correspondiente al año 2026, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.

Barcelona, 11 de febrero de 2025.–La Consejera de Interior y Seguridad Pûblica, P. D. (Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo), el Director del Servicio Catalán de Tráfico, Ramon Lamiel Villaró.

ANEXO

Restricciones y exenciones

1. Restricciones y exenciones para vehículos de transporte de mercancías en general

1.1 Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC), respectivamente, no pueden circular según lo previsto en el anexo A.

Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de todo tipo que superen los 7.500 kg de MMA o MMC que circulen de paso o en tránsito por Cataluña están obligados a circular por la red de autopistas o autovías. En caso de carga, descarga, descanso y mantenimiento o reparaciones varias, las pueden abandonar utilizando el trayecto más corto en el sentido de la marcha.

1.2 Los vehículos autorizados en modalidad de duotráiler no pueden circular en festivos, fines de semana, viernes por la tarde y tardes de la víspera de festivos. Las tardes de los viernes y las vísperas de festivos comprenden la franja horaria de 15 a 24 h.

1.3 Están exentos de estas restricciones los vehículos o conjuntos de vehículos afectados que cumplan los requisitos establecidos en el anexo B.

2. Restricciones y exenciones para vehículos en régimen de transporte especial y vehículos especiales

2.1 Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de mercancías en general por razón de su masa, tienen las siguientes restricciones en toda la red viaria interurbana de Cataluña:

– Vísperas de festivos miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
– Domingos y festivos, no sábados, de 8 a 24 horas.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

– Festivos consecutivos incluidos domingos: el primer día de 8 a 15 horas, el último día de 8 a 24 horas (días intermedios no restringidos) y la víspera de festivos consecutivos, de 16 a 24 horas.

2.2 Están exentos de estas restricciones los supuestos siguientes:

a) Los vehículos destinados a la extinción de incendios, salvamento o mantenimiento de carreteras.
b) Los vehículos que realicen cualquier tarea de asistencia a vehículos averiados o accidentados.
c) Los vehículos respecto de los cuales se pueda acreditar documentalmente que deben prestar un servicio vinculado a una programación administrativa de circulación de origen municipal.
d) Todos los vehículos agrícolas.
e) En caso de activación de planes de protección civil o planes Alfa contra incendios, se permite a estos vehículos circular por autopistas y autovías, con independencia de que puedan desarrollar una velocidad mínima de circulación o que sean de tipo agrícola, pero deben doblar la señalización luminosa rotativa V-2 en la parte posterior y la tienen que situar de forma que sea lo más visible posible.

3. Restricciones y exenciones a vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas con panel naranja obligatorio

3.1 Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de mercancías en general por razón de su masa, tienen las siguientes restricciones en toda la red viaria interurbana de Cataluña:

– Vísperas de festivos miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
– Domingos y festivos, no sábados, de 8 a 24 horas.
– Festivos consecutivos incluidos domingos: el primer día de 8 a 15 horas, el último día de 8 a 24 horas (días intermedios no restringidos) y la víspera de festivos consecutivos, de 16 a 24 horas.

3.2 Están exentos de estas restricciones los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos y condiciones del anexo C.

4. Rutas obligatorias para vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas con panel naranja obligatorio

Los vehículos y conjuntos de vehículos que lleven paneles naranja ADR para mercancías peligrosas según la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de diciembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, deben circular, prioritariamente, por la red viaria de vías desdobladas y otros tramos descritos en el anexo D.

En el caso de rutas para orígenes y destinos, por razones de carga y descarga u otras como ir y venir de la base logística del transportista, al lugar de descanso preceptivo, al taller de reparación y mantenimiento del vehículo, a un lavadero de cisternas oficial, a un aparcamiento especialmente habilitado, a una estación de avituallamiento de combustible o a otros lugares imprescindibles que presenten dudas sobre la ruta más segura, se pueden consultar en el calculador ximp.gencat.cat. Sin embargo, en caso de discrepancia, prevalece lo previsto en el anexo D.

La señalización vertical R-108, R-109 o R-110 existente en las vías, salvo en el caso de que sea necesario completar una carga o descarga justificada, debe respetarse siempre. En el caso de túneles restringidos al paso de mercancías peligrosas, no es posible esta excepción.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

5. Restricciones de circulación por causas meteorológicas y activación de planes de protección civil

En condiciones del tiempo de niebla espesa (menos de 150 metros de visibilidad), viento arreciado, lluvia intensa y cualquier nevada, los autobuses, todos los conjuntos de vehículos (con remolques o semirremolques) y los vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kg de MMA están obligados a circular por el carril de más a la derecha de la calzada y se prohíbe expresamente que estos vehículos adelanten a los que circulen a menos velocidad o a los que se encuentren parados por algún motivo de manera temporal.

En caso de activación de un plan especial de emergencias de protección civil por situaciones que afecten a la circulación por determinadas vías afectadas por dichos planes, se podrá restringir la circulación de los vehículos de transporte de mercancías peligrosas (ADR) de más de 7.500 kg de MMA o MMC y de los vehículos articulados y se les podrá hacer estacionar de forma segura fuera de la vía hasta que se garantice la seguridad de la circulación y las autoridades encargadas de la vigilancia y control del tráfico lo autoricen.

Para el resto de los vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kg de MMA, se determinará la correspondiente restricción en función de las condiciones de dicha activación.

6. Restricciones y exenciones en el carril bus VAO de la C-58CC y de la C-31 norte

6.1 La circulación en las calzadas bus-VAO de la C-58CC correspondientes a los carriles centrales segregados de la C-58, entre Ripollet y Barcelona, y de la C-31 norte en Badalona, con los ramales de acceso o salida, segregados o no, que conducen a estos, cuando estén abiertos al tráfico mediante la señalización variable de acceso, sólo está permitida a los siguientes vehículos:

– Vehículos destinados al transporte de viajeros dotados de autorización administrativa (con pasaje o de vacío).
– Vehículos turismos con dos o más ocupantes (incluido el conductor).
– Vehículos mixtos adaptables con dos o más ocupantes (incluido el conductor).
– Motocicletas.
– Vehículos turismos o mixtos adaptables con la señal V-15 visible para personas con movilidad reducida reconocida (conductoras o no) que dispongan de documentación administrativa acreditativa.

No está permitida en ningún supuesto la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos destinados al transporte de mercancías de más de 7.500 kg.

6.2 Los vehículos o conjuntos de vehículos policiales, de extinción de incendios, de protección civil, de asistencia sanitaria, de conservación y mantenimiento tanto de la infraestructura vial como de gestión del tráfico y los destinados al auxilio en carretera pueden circular por el carril bus-VAO.

6.3 Los vehículos turismos, mixtos adaptables o de transporte de mercancías hasta 3.500 kg de MMA o MMC si llevan visible en el cristal delantero, lado derecho inferior, alguno de los distintivos ambientales tipo 0 o ECO que constan en el Registro de vehículos también pueden utilizar el carril bus-VAO.

7. Restricciones y exenciones de circulación en los accesos a Era Val d'Aran: N-230 y C-28

7.1 Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías que superen los 7.500 kg de MMA o MMC no pueden circular en la N-230 del PK 116 y todo el tramo catalán

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

hasta el PK 187 a Bausen, frontera francesa, y tampoco en la C-28 del PK 23 Vielha e Mijaran al PK 34 Salardú:

	Día	Horario	Sentido
Reyes.	Lunes 06/01.	De 13 a 20 horas.	Lleida.
De enero a marzo.	Viernes.	De 17 a 24 horas.	Francia.
	Domingos.	De 13 a 20 horas.	Lleida.
Semana Santa.	Jueves Santo 17/04.	De 17 a 24 horas.	Francia.
	Viernes Santo 18/04.	De 8 a 13 horas.	Francia.
	Lunes de Pascua 21/04.	De 13 a 20 horas.	Lleida.
Julio y agosto.	Domingos.	De 17 a 22 horas.	Lleida.
Diciembre.	Viernes.	De 17 a 24 horas.	Francia.
	Domingos.	De 13 a 20 horas.	Lleida.
	Miércoles 24/12 y 31/12.	De 17 a 24 horas.	Francia.

7.2 Están exentos de estas restricciones los siguientes supuestos:

a) Los previstos en el anexo B.

b) Los viernes de invierno de 17 a 24 horas, en la N-230, en sentido Francia, también están exentos los desplazamientos con destino a la residencia habitual del conductor, el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista.

c) Los vehículos que transporten productos perecederos según el anexo 3 del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970, actualizado el 1 de junio de 2024 (en adelante, ATP), así como verduras y frutas frescas según el anexo 1 del ATP, siempre que este tipo de carga suponga como mínimo la mitad de la capacidad de carga del vehículo o bien ocupe la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

Se entiende por productos perecederos, a efectos del citado anexo 3, los siguientes:

I. Leche cruda.
II. Carnes rojas y caza mayor (exceptuados los despojos rojos).
III. Productos cárnicos, leche pasteurizada, productos lácteos frescos (yogures, kéfir, nata y queso fresco), comidas precocinadas (carne, pescado, verduras), verduras crudas listas para consumir y preparados de verduras, zumos de frutas concentrados y productos a base de pescado no enumerados a continuación.
IV. Caza (exceptuada la caza mayor), aves y conejos.
V. Despojos rojos.
VI. Carne picada.
VII. Pescados, moluscos y crustáceos no tratados.

8. Restricciones permanentes y exenciones de circulación en la N-II, N-240 y N-340

8.1 Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de más de 26 toneladas no pueden circular, en ambos sentidos, por las siguientes vías:

– N-II del PK 773,5 en La Jonquera hasta el PK 709,0 en Fornells.
– N-240 del PK 87,4 en Lleida hasta el PK 36,5 en Montblanc.
– N-340 del PK 1058,4 en Alcanar hasta el PK 1122,0 en L'Hospitalet de l'Infant.
– N-340 del PK 1176,4 en Altafulla hasta el PK 1209,5 en Vilafranca del Penedès.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

8.2 Están exentos de estas restricciones los siguientes supuestos:

a) Vehículos o conjuntos de vehículos que deben cargar o descargar, por la residencia habitual del conductor, por el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista, por descanso y por reparación, avituallamiento o mantenimiento, utilizando el trayecto más corto posible, en el sentido de la marcha.
b) Vehículos destinados a las funciones de asistencia en carretera.
c) Vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de más de 26 toneladas que dispongan de autorización especial de circulación.

9. Restricciones permanentes en carreteras con dificultades de gestión por falta de señalización adecuada

9.1 Los vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías de más de 7,5 toneladas, vehículos en régimen de transporte especial y vehículos especiales no podrán circular por la siguiente vía:

– C-153 del PK 60,9 en Olot hasta el PK 61,9 en Olot.

9.2 Están exentos de estas restricciones permanentes los siguientes supuestos:

a) Vehículos o conjuntos de vehículos que deben cargar o descargar, por la residencia habitual del conductor, por el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista, por descanso y por reparación, avituallamiento o mantenimiento, utilizando el trayecto más corto posible, en el sentido de la marcha.
b) Vehículos destinados a las funciones de asistencia en carretera.
c) Vehículos o conjuntos de vehículos que dispongan de autorización especial de circulación.

10. Restricciones y exenciones para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas, eventos de vehículos históricos y otros usos excepcionales de la vía

10.1 No se autorizará o quedará suspendida toda prueba deportiva, marcha ciclista o evento de vehículos históricos o cualquier otro uso excepcional de la vía en los siguientes casos:

– Cuando supongan el uso de autopistas, autovías, vías desdobladas o vías preferentes, excepto los tramos imprescindibles sin trazado alternativo, de forma justificada. No obstante, se podrán autorizar eventos de vehículos históricos siempre que estos puedan desarrollar la velocidad mínima necesaria.
– Los tramos viarios y días del anexo E.
– Cuando coincida con un día de celebración de elecciones o de referéndum.

En caso de activación de algún plan especial de protección civil o plan Alfa contra incendios, hay que atenerse a lo que determinen dichos planes, exista o no autorización previa.

10.2 De acuerdo con esta resolución, se pueden admitir exenciones si queda justificado documentalmente que se trata de una actividad o uso con alguno de los siguientes atributos: actividades deportivas federadas incluidas en calendarios internacionales, marcado carácter tradicional, finalidad social importante o impacto territorial acentuado.

11. Restricciones para la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento

11.1 Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en las instrucciones relacionadas con la regulación, gestión y control del tráfico, para la realización de obras o actuaciones

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

de conservación y mantenimiento, con carácter general, habrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a) La ocupación de carriles o arcenes en las vías interurbanas y travesías incluidas en la relación de tramos, fechas y horarios indicados en las redes del anexo A no se admite.

b) En los accesos a Barcelona, no se podrán realizar trabajos que ocasionen afectaciones viales:

– Los días laborables no sábados entre las 6 y las 22 horas.
– Los sábados entre las 10 y las 14 horas.
– Los domingos y festivos entre las 17 y las 22 horas.

Los accesos a Barcelona son las vías de dentro del perímetro formado por la C-60 desde Mataró hasta Granollers, la B-40 hasta Martorell, la AP-7 hasta Vilafranca del Penedès y la C-15 entre Vilafranca del Penedès y Vilanova i la Geltrú, todas incluidas.

Esta prohibición afecta también la carretera C-17 desde el PK 0 hasta el PK 64.

11.2 Con motivo de desplazamientos masivos de vehículos y en operaciones especiales de tráfico, en los accesos a Barcelona no se podrán realizar trabajos que ocasionen afectaciones viales:

– El día de salida de la operación especial entre las 6 y las 22 horas.
– El día siguiente al de la salida entre las 10 y las 14 horas.
– El día de regreso de la operación especial entre las 17 y las 22 horas.

11.3 De acuerdo con esta resolución, se pueden admitir excepciones a la restricción de la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento en las vías en los días, horas y lugares mencionados y puede acordarse su realización si queda justificado documentalmente que se trata de obras o de actuaciones de conservación y mantenimiento de carreteras que deben realizarse con carácter de urgencia.

12. Situaciones excepcionales de gestión del tráfico

La Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, junto con la Subdirección General de Gestión del Tráfico, puede permitir la circulación de los vehículos sometidos a las restricciones expuestas por razones excepcionales, de emergencia o de servicio público.

13. Limitaciones

13.1 Siempre que existan limitaciones establecidas de acuerdo con este apartado, los vehículos pesados y autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kg deberán circular a una velocidad máxima de 80 km/h.

13.2 Los vehículos autorizados en modalidad de duotráiler estarán siempre obligados a circular por la derecha y no podrán adelantar.

13.3 Todos los viernes y domingos en horario de tarde (de 17 a 22 horas) y sábados en horario de mañana (de 10 a 14 horas), los vehículos pesados y autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kg deberán circular por la derecha –sin posibilidad de adelantar– en la AP-7 entre Sant Celoni (PK 111) y Vilafranca del Penedès (PK 200), en ambos sentidos de la marcha.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

Estas limitaciones se aplican en los siguientes casos, de forma análoga, con los horarios indicados en el párrafo anterior:

	Día	Horario
Reyes.	Lunes 06/01.	T
Semana Santa.	Jueves Santo 17/04.	T
	Viernes Santo 18/04.	M
	Lunes de Pascua 21/04.	T
1 de Mayo.	Jueves 01/05.	T
Segunda Pascua.	Viernes 06/06.	T
	Sábado 07/06.	M
	Lunes 09/06.	T
San Juan.	Lunes 23/06.	T
	Martes 24/06.	T
Diada de Cataluña.	Jueves 11/09.	T
La Inmaculada Concepción.	Viernes 05/12.	T
	Domingo 07/12.	T
	Lunes 08/12.	T

M: restricciones de las 10.00 h a las 14.00 h.
T: restricciones de las 17.00 h a las 22.00 h.

13.4 Todos los domingos del 5/01 al 13/04 y del 7/12 al 28/12 en horario de tarde (de 17 a 22 horas), los vehículos pesados y autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kg deberán circular por la derecha –sin posibilidad de adelantar– en la A-2 entre Igualada (PK 550) y Martorell (PK 586), sentido Barcelona.

13.5 En las vías en las que se haya habilitado un carril adicional en sentido contrario, solo podrán entrar en ese carril vehículos ligeros y motocicletas y, por tanto, está prohibida la entrada al resto de vehículos, incluidos los turismos con remolque.

En ambas calzadas, fuera del carril adicional, los vehículos pesados y los autobuses con MMA igual o superior a 7.500 kg deberán circular como máximo a 80 km/h y no podrán adelantar, en ninguno de los dos sentidos, y los vehículos ligeros y las motocicletas deberán circular como máximo a 100 km/h.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO A

Se definen las siguientes redes con las siguientes restricciones:

Red	Vía	PK inicial	Lugar	PK final	Lugar	Zona
Red internacional.	AP-7	84,5	Maçanet.	281	L'Hospitalet de l'Infant.	BCN, GIR, TGN
	A-2	520	Cervera.	585	Martorell.	BCN, LLE
	AP-2	228,8	La Bisbal del Penedès.	232	Enlace AP-7.	TGN
	A-7	1129,5	L'Hospitalet de l'Infant.	1171,5	Altafulla.	TGN
Red de accesos a Barcelona.	C-31	135	El Vendrell.	176	Garraf.	BCN, TGN
	C-32	0	El Vendrell.	63	Barcelona.	BCN, TGN
	B-23	0	Barcelona.	15	El Papiol.	BCN
	C-32	85	Montgat.	131	Palafolls.	BCN
	A-2	585	Martorell.	609	Cornellà de Llobregat.	BCN, LLE
	C-58	0	Barcelona.	8	Enlace AP-7.	BCN
	B-24	3	Cervelló.	10	Pallejà.	BCN
	C-33	76	Barcelona.	90	Enlace AP-7.	BCN
	C-16	0	Barcelona.	13	Enlace AP-7.	BCN
	N-II	630	Montgat.	682,2	Rotonda Can Bartolí.	BCN
Red de accesos Costa Brava.	C-63	0	Lloret de Mar.	13	Vidreres.	GIR
	GI-681	0	Llagostera.	16	Tossa de Mar.	GIR
	GI-682	3	Límite Barcelona.	13	Lloret de Mar.	GIR
	C-253	39	Sant Feliu de Guíxols.	50	Palamós.	GIR
	C-35	73,4	Enlace GI-512.	83,1	Maçanet de la Selva/enlace AP-7.	GIR
Red de accesos Pirineos.	N-145	0	La Seu d'Urgell.	10	Límite Andorra.	LLE
	C-14	116	Ponts.	178	Adrall.	LLE
	N-260	193	Bellver de Cerdanya.	234	Adrall.	LLE

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

	Red	Red internacional				Red de accesos a Barcelona									Red de accesos Costa Brava					Red de accesos Pirineos			
	Vía	AP-7	A-2	AP-2	A-7	C-31	C-32	B-23	A-2	C-58	B-24	C-33	C-16	N-II	C-253	C-35	C-63	GI-681	GI-682	N-145	C-14	N-260	C-35*
Semana Santa.	Jueves Santo 17/04.	T	T (L)	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
	Viernes Santo 18/04.	M	M (L)	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	
	Domingo de Pascua 20/04.	T	T (B)	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
	Lunes de Pascua 21/04.	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	
Segunda Pascua.	Lunes 09/06.	T (B)**																					
Fórmula 1.	Vienes 30/05.																						6 a 20 h
	Sábado 31/05.	M																					6 a 20 h
	Domingo 01/06.	***																					6 a 20 h
San Juan.	Viernes 20/06.	T																					
	Sábado 21/06.	M																					
	Martes 24/06.	D																					
Verano.	Domingos y festivos del 16/06 al 11/09.														T ****	T ****	T ****	T ****	T ****				
La Inmaculada Concepción.	Lunes 8/12.	T	T (B)			T	T	T	T														
Invierno.	Sábados del 04/01 al 29/03 y del 29/11 al 27/12.																			M	M	M	
	Domingos y festivos del 05/01 al 23/03 y del 07/12 al 28/12.																			T	T	T	
Anual.	Sábados.													M									
	Domingos.													T									

Restricciones: M de 10 a 14 horas, T de 17 a 22 horas y D de 10 a 22 horas. Sentidos: B, hacia Barcelona; L hacia Lleida; * C-35 del PK 28 al PK 32 dos sentidos; ** del PK 84,5 al PK 210; *** AP-7 del PK 84 al PK 149 dos sentidos de 9 a 17 horas; **** Restricciones D, para conjuntos euromodulares y duotráilers.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO B

Exenciones a las restricciones a la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías en general

1. Están exentos de restricción, por razón de las materias o mercancías transportadas, con carácter permanente y para cualquier itinerario, incluyendo la vuelta de vacío, los vehículos que transporten las siguientes mercancías:

a) Productos alimentarios y otros bienes esenciales destinados a proveer los establecimientos de venta al público, al detalle.
b) Ganado vivo.
c) Basura proveniente de la recogida municipal; solo la fracción restos (o desperdicios) y orgánica (no se incluyen el vidrio, los envases ni el cartón).
d) Leche cruda.
e) Alimentación animal (forrajes, piensos y materias primas para fabricarlos) para granjas en producción y fábricas de pienso.
f) Agua destinada al consumo humano mediante cisternas móviles de uso exclusivo para este fin.
g) Servicio de correos.
h) Prensa diaria para su distribución.
i) Huevos.
j) Cualquier alimento que deba mantenerse caliente.
k) Flores, plantas cortadas o en maceta.
l) Miel.
m) Cadáveres de animales.
n) Productos fermentables o higroscópicos.
o) Medicamentos o productos sanitarios cuya conservación requiera la refrigeración o el mantenimiento a una temperatura determinada.

2. También están exentos de restricción los siguientes vehículos:

– Los vehículos destinados al auxilio en carretera con la correspondiente placa V-24.
– Los camiones de limpieza técnica a alta presión de más de 7,5 toneladas que, actuando como servicios esenciales y por situaciones de causa mayor, presten servicio urgente de limpieza de alcantarillado a petición de un ente local o gobierno.
– Los vehículos vinculados a la campaña de la vendimia y sus derivados, entre agosto y octubre; a la campaña de la fruta dulce, de junio a septiembre; o del cereal y semillas oleaginosas, entre junio y octubre, exclusivamente en todos los casos entre los campos y los almacenes y a la inversa utilizando cualquiera de los tramos restringidos de la red viaria catalana, si queda acreditado documentalmente este fin.

3. Supuestos específicos de exención de las restricciones que les sean aplicables, en las vías e itinerarios y otras condiciones que se explicitan:

a) Los vehículos que circulen por la AP-7/E-15 en sentido norte, siempre que puedan acreditar de forma documental que tienen sus bases, el lugar de descanso o la residencia habitual en las comarcas de L'Alt Camp, El Baix Camp o El Tarragonès. Estos vehículos deberán abandonar la AP-7/E-15, como máximo, por la salida 33 en Tarragona.
b) Los vehículos que transporten productos perecederos de los que constan en el anexo 3 del ATP, así como verduras y frutas frescas en vehículos que cumplan las definiciones y normas expresadas en el anexo 1 del ATP, siempre que este tipo de carga suponga como mínimo la mitad de la capacidad de carga del vehículo u ocupe la mitad del volumen de carga útil del vehículo, pueden circular por los siguientes tramos:

– Para los movimientos sur-norte, la AP-7/E-15 entre L'Hospitalet de l'Infant, PK 281,0, y El Vendrell, PK 221,5, y la C-32 entre El Vendrell, PK 0,0, y Vilanova i la Geltrú, PK 22,5, para enlazar con la C-15, C-37 y C-25 y viceversa; la AP-2 entre La

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

Bisbal del Penedès, PK 228,8, y el enlace con la AP-7, PK 232, y de este enlace hasta El Vendrell en el PK 119,5 de la AP-7.

– Para los movimientos de salida de Barcelona hacia la AP-7 los sábados por la mañana, la A-2 entre el PK 609 en Cornellà de Llobregat y el enlace con la B-23 en Sant Joan Despí, PK 606,0; y la B-23 entre este enlace y el enlace con la AP-7 en El Papiol, PK 15,0.

– Para los movimientos de entrada a la zona sur de Barcelona los domingos por la tarde, la C-32, entre Vilanova i la Geltrú, PK 22,5, y Sant Boi de Llobregat, PK 55,0.

ANEXO C

Exenciones de restricciones a la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías peligrosas, por razón del calendario

Están exentos de restricción, por razón del calendario, con carácter permanente los vehículos que transporten las siguientes mercancías, incluyendo la vuelta de vacío:

a) Mercancía: gases licuados de uso doméstico embotellados o en cisternas, ya sea para el transporte a puntos de distribución, ya sea para el reparto a los consumidores.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

b) Mercancía: materias destinadas al abastecimiento de estaciones de servicio, combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de proveer barcos y aeronaves, gasóleo con destino al transporte ferroviario, gasóleo de calefacción para uso doméstico, carburantes para el funcionamiento de grupos electrógenos de emergencia y combustibles destinados a los centros de consumo propio para el abastecimiento de vehículos de transporte por carretera.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

c) Mercancía: gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios y gases sanitarios transportados a particulares para la asistencia médica domiciliaria, así como el suministro a almacenes de distribución para los mismos fines, siempre que se acredite que el transporte es para este destino y no es posible aplazarlo.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

d) Mercancía: productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales, centros sanitarios o para atender urgencias, averías o servicios imprevisibles, que pueden justificarse documentalmente.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

e) Mercancía: productos con origen o destino en centros sanitarios.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

f) Mercancía: transporte de mercancías peligrosas que vengan o vayan a los puertos y aeropuertos siempre que tengan que circular en las horas, días y tramos de vía objeto de restricción.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

g) Mercancía: material de pirotecnia.

Condiciones del transporte: las que establezca la autorización.

Estas exenciones solo se aplicarán, durante los días y horas de restricciones, en horario nocturno entre las 23 y las 6 horas en el túnel del Cadí, y en horario diurno entre las 6 y las 10 horas en el túnel de Vielha.

ANEXO D

Itinerarios de circulación de vehículos o conjuntos de vehículos con carga de mercancías peligrosas en régimen ADR que llevan los paneles naranja de peligro reglamentarios

1. Red de itinerarios de mercancías peligrosas, rutas obligatorias:

– Autopista AP-2.
– Autopista AP-7/E-15.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

– Autovía A-27, desde el PK 0+000 en Tarragona hasta el PK 9+000 en El Morell.
– Autopista C-16/E-09, desde el PK 13+500, enlace con la AP-7/E-15 en Sant Cugat del Vallès, hasta el PK 96+000 en Berga.
– Autovía A-22, desde el PK 0+000, enlace con la A-2, hasta el PK 19+000 en Almacelles.
– Carretera C-44, desde el PK 1+000, enlace 38 de la AP-7/E-15 en L'Hospitalet de l'Infant, hasta el PK 26+500 en Móra la Nova.
– Carretera C-12, desde el PK 60+600 en Móra la Nova hasta el PK 63+600 en Móra la Nova, enlace con la N-420.
– Autovía C-17, entre el PK 62+000 en Gurb, hasta el PK 92+000 en Ripoll.
– Autovía C-25, entre el PK 82+000, enlace con la A-2/E-90 en Cervera, hasta el PK 236+000, enlace con la A-2/E-90 en Caldes de Malavella.
– Autovía A-2/E-90, entre el PK 702+500, enlace con la C-25/E-90 en Caldes de Malavella, hasta el PK 705+000, enlace con la AP-7/E-15 en Riudellots de la Selva.
– Autovía A-2, entre el PK 519+000, enlace con la C-25 en Cervera, hasta el PK 443+00 en Soses.
– Carretera C-26, entre el PK 1+000, enlace con la AP-7/E-15 en Borrassà, hasta el PK 8+000, enlace con la N-260 en Ordis.
– Carretera N-260, entre el PK 45+500, enlace con la C-26 en Ordis, hasta el PK 62+000 en Besalú.
– Autovía A-26, entre el PK 62+000 en Besalú, hasta el PK 84+000 en Olot.
– Autovía A-14, entre el PK 1+000 en Lleida hasta el PK 16+000 en Almenar.

2. Rutas concretas obligatorias, en función del origen y el destino de la mercancía del vehículo con panel naranja ADR:

Estas rutas, en ambos sentidos, solo son aplicables para estos orígenes y destinos y no son válidas como rutas de paso o para vehículos en tránsito:

– Entre les comarcas de las demarcaciones de Barcelona y Lleida: por la A-2 evitando el túnel de El Bruc por la N-IIz, Coll del Bruc.
– Entre L'Alt Urgell (hasta la frontera andorrana) y El Segrià: por la C-14, C-26, C-13, N-145 y N-260.
– Entre El Ripollès y La Garrotxa, exclusivamente: por la N-260, evitando el túnel de Collabós, por la C-153a, Coll de Capsacosta.
– Entre El Berguedà y El Ripollès, exclusivamente: por la C-26.
– Entre El Garraf, L'Alt Penedès y L'Anoia: por la C-15, evitando los túneles restringidos existentes.
– Entre la AP-7 y Tona como máximo: por la C-17, aunque entre Vic y Granollers como máximo se admite la circulación para el transporte de carga fraccionada o paquetería.
– Entre El Segrià y Era Val d'Aran: por la A-14 y la N-230, admitiendo en Era Val d'Aran una zona alrededor de 50 km por carretera.
– Entre El Gironès, El Pla de l'Estany y La Garrotxa: por la C-66.

3. Rutas concretas obligatorias, en función del origen y el destino del vehículo en régimen ADR, en el Camp de Tarragona, siempre en ambos sentidos:

Grupo I

A. Empresas con accesos por el vial de Els Prats: todos los movimientos de entrada o salida de la empresa BASF deben hacerse exclusivamente por la carretera TV-3145 hasta el cruce con la N-340 (La Canonja):

A.1 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta estas empresas: enlaces 35, Reus-Salou-Vila-seca dirección Port Aventura > acceso a la calzada principal A-7 sentido Barcelona > vial de Els Prats.
A.2 Desde estas empresas hacia la zona de la refinería de La Pobla de Mafumet: vial de Els Prats > A-7 > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > T-750.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

A.3 Desde estas empresas hasta el puerto marítimo: vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35> AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > puerto.

A.4 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos a la carretera N-340 (entre Vila-seca y Bonavista): vial de Els Prats > A-7 sentido Barcelona > N-340, hacia cada empresa.

A.5 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por la carretera C-31B: vial de Els Prats sentido C-31B > C-31B sentido Tarragona hasta cada empresa.

B. Empresas con accesos por la carretera N-340, tramo Vila-seca a Bonavista:

B.1 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta estas empresas: salida 35 > dirección Port Aventura > acceso a A-7 > N-340.

B.2 Desde estas empresas hasta la zona de la refinería: N-340 > N-340 sentido Vila-seca > A-7 > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 > A-27 > T-750.

B.3 Desde estas empresas hacia el puerto marítimo: N-340 > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > puerto.

B.4 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por el vial de Els Prats: N-340 sentido Vila-seca > A-7 > vial de Els Prats.

B.5 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos a la C-31B: N-340 sentido Vila-seca > A-7 > vial de Els Prats > C-31B.

C. Empresas con accesos por la carretera C-31B:

C.1 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta estas empresas: salida 35 sentido Port Aventura > calzada lateral A-7 > A-7 > vial de Els Prats > C-31B.

C.2 Desde estas empresas hacia la zona de la refinería: C-31B > vial de Els Prats > A-7 > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 > A-27 > T-750.

C.3 Desde estas empresas hasta el puerto marítimo: C-31B > vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > puerto.

C.4 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por el vial de Els Prats: C-31B > vial de Els Prats.

C.5 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por la carretera N-340: C-31B > vial de Els Prats > A-7 > N-340.

Grupo II

Itinerarios con origen o destino en el polígono industrial de Constantí, incluyendo la terminal RENFE de Contenedores (TECO)

II.1 Desde el puerto marítimo hacia el polígono: A-27 salida 6 > T-721 > C-422 > polígono.

II.2 Desde las empresas con accesos por el vial de Els Prats hasta el polígono: vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > acceso 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 AP-7/E-15 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.3 Desde las empresas con accesos por la N-340 hasta el polígono: N-340 > A-7 > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 AP-7/E-15 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.4 Desde las empresas con accesos por la C-31B hacia el polígono: vial de Els Prats > A-7 > por entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 AP-7/E-15 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.5 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta el polígono: salida 33 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.6 Desde la zona de la refinería hasta el polígono: T-750 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

Grupo III

Accesos al P. I. Riu Clar (estacionamiento de vehículos y lavado de cisternas ADR)

Los itinerarios que se describen a continuación son exclusivamente para ir o volver desde una empresa concreta al P. I. Riu Clar o al revés. En ningún caso está permitido utilizar estos itinerarios para eludir el itinerario correspondiente al acceso o salida de la autopista AP-7/E-15:

III.1 Desde las empresas con accesos por el vial de Els Prats hasta el parque P. I. Riu Clar: vial de Els Prats sentido Vila-seca > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > salida 33 > P. I. Riu Clar.

III.2 Desde las empresas con accesos por la carretera N-340 hasta el P. I. Riu Clar: N-340 sentido Vila-seca > A-7 sentido Valencia>entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 > P. I. Riu Clar.

III.3 Desde las empresas con accesos por la carretera C-31B hasta el P. I. Riu Clar: C-31B sentido Salou > vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > salida 33 > P. I. Riu Clar.

III.4 Desde el polígono Constantí hasta el P. I. Riu Clar: C-422 > T-721 > A-27 > P. I. Riu Clar.

III.5 Desde la zona de la refinería hasta el P. I. Riu Clar: T-750 > A-27 > P. I. Riu Clar.

Grupo IV

Otros itinerarios

A. Del puerto marítimo a la zona de la refinería y al revés: directamente por la autovía A-27 (antigua denominación N-241).

B. De la zona de la refinería hacia la autopista AP-7/E-15 y al revés: directamente por la autovía A-27 (antigua denominación N-241) hasta el acceso 33 de la AP-7/E-15.

C. Transportes con destino Valls. Los transportes documentados con origen o destino en los diferentes polígonos químicos de Tarragona y con origen o destino únicamente a las instalaciones situadas en las localidades de Valls y El Pla de Santa Maria (incluyendo sus polígonos industriales con acceso por la carretera C-37) podrán circular en sentido norte por la A-27 (La Plana de Masmolets) > N-240 > C-37; y en sentido sur por la C-37 > N-240 > A-27 (La Plana de Masmolets). En cualquier caso, la vía N-240a no se podrá utilizar para el tránsito o trayectos sin el origen o destino mencionados.

D. Transportes a industrias con accesos por la C-14 (tramo Reus-Montblanc). Los transportes con inicio o destino únicamente a instalaciones con accesos por la carretera C-14 entre Reus y Montblanc podrán circular por esta carretera, accediendo a ella o bien desde la autopista AP-2 enlaces de Montblanc, o bien desde cualquier otro origen en los alrededores de Tarragona según los itinerarios ya expuestos. Esta vía no se podrá utilizar para el tránsito de paso o trayectos sin el origen o destino mencionados.

E. Transportes con origen en CLH. Los accesos a CLH se efectuarán por la autovía A-27 (antigua denominación N-241).

F. Los transportes con origen o destino en la planta de recuperación de papel situada en la carretera TV-7223, alrededores de Vilallonga del Camp, deben circular por la C-14 y la TV-7223 si provienen de la zona de Reus o por la A-27 > T-722 > T-7224 > TV-7223 si provienen de la zona de Tarragona.

G. En algunos itinerarios hay que efectuar cambios de sentido. En el caso de los accesos a las empresas situadas en la carretera C-31B, estos cambios de sentido deben efectuarse únicamente en la rotonda con el vial de Els Prats y en la rotonda de enlace con el Centre d'Ensenyaments Integrats (antigua Universidad Laboral). En el caso de las empresas situadas en la carretera N-340, los cambios de sentido deben efectuarse en la

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

rotonda de enlace con la autovía A-7 y en la rotonda de enlace con el acceso al barrio de Bonavista.

4. Rutas específicas de circulación solo para vehículos que carguen o descarguen en determinados municipios:

a) Martorell, pueden circular por la A-2, extremando las medidas de seguridad a su paso por el Coll del Bruc (N-IIz).
b) Flix y Ascó, pueden circular en sentido sur por la C-44 y C-12 hacia la AP-7 y en sentido norte por la C-12, hacia la AP-2.
c) Maella, Mazaleón, Valdeltormo, Calaceite, Valjunquera, Torre del Compte, La Fresneda, Cretas, Arens de Lledó, Lledó y Valderrobres por la N-420, pasando por Caseres hasta Móra la Nova.

5. Plano de rutas básicas obligatorias de Catalunya (RIMP, Red de itinerarios de mercancías peligrosas).

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO E

Restricciones por la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas, eventos de vehículos históricos y otros usos excepcionales de la vía

Además de las autopistas, autovías, vías desdobladas y vías preferentes que tienen una restricción anual en los términos establecidos en el apartado 10, se añaden por demarcaciones las vías que se especifican a continuación en los horarios comprendidos en el siguiente cuadro:

	Día	Horario
Semana Santa.	Jueves Santo 17/04.	T
	Viernes Santo 18/04.	M
	Sábado 19/04 (solo Girona).	M
	Domingo 20/04.	T
	Lunes de Pascua 21/04.	D
Junio.	Viernes.	T
	Sábados.	M
	Domingos.	T (*)
Julio.	Viernes.	T
	Sábados.	D
	Domingos.	D
Agosto.	Viernes.	T
	Sábados.	D
	Domingos.	D
Septiembre.	Viernes.	T
	Sábados.	M
	Domingos.	T (*)

M: restricciones de las 10.00 h a las 14.00 h.
T: restricciones de las 17.00 h a las 22.00 h.
D: restricciones de las 10.00 h a las 22.00 h.
(*) Para las vías de Girona comprendidas en este anexo E, horario D.

Demarcación de Barcelona:

B-682, PK 0 hasta el PK 3 límite con Girona.
C-16, PK 125 Guardiola de Berguedà hasta el PK 96 Berga.
C-251, PK 0 Granollers hasta el PK 14 Llinars del Vallès.
C-31 PK 146,2 Cunit, límite Tarragona hasta el PK 199 Barcelona.
C-35 PK 50 Llinars del Vallès hasta el PK 62 límite Girona.
N-340 PK 1203 límite Tarragona hasta el PK 1254 L'Hospitalet de Llobregat.
N-II PK 630 Montgat hasta el PK 686 límite de Girona.

Demarcación de Girona:

C-152 PK 47 Les Preses hasta el PK 45 Les Preses (travesía).
C-17 PK 92 Ripoll hasta el PK 94 Ripoll.
C-253 PK 39 Sant Feliu de Guíxols hasta el PK 50 Palamós.
C-255 PK 0 Girona hasta el PK 2,2 enlace C-66.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es

C-31 PK 333,4 Palafrugell hasta el PK 380,3 N-II El Far d'Empordà.
C-63 PK 0 Lloret de Mar hasta el PK 13 Vidreres.
C-65 PK 0 enlace C-31 hasta el PK 35 AP-7 Girona Sur.
C-66 PK 0 enlace C-31 hasta el PK 32 Girona.
Gi-623 PK 0 N-II Orriols hasta el PK 21,3 L'Escala.
Gi-633 PK N-II Medinyà hasta el PK 10,5 Colomers.
Gi-634 PK 6,3 Gi-633 Colomers hasta el PK 0 C-31 Verges.
Gi-641 PK 0 C-31 Torroella de Montgrí hasta el PK 6,2 L'Estartit.
Gi-681 PK 0 Llagostera hasta el PK 16 Tossa de Mar.
Gi-682 PK 3 Límite Barcelona hasta el PK 45 Sant Feliu de Guíxols.
N-260 PK 37 Figueres hasta el PK 0 Portbou.

Demarcación de Lleida:

C-13 PK 8 Lleida hasta el PK 29 enlace C-26.
C-14 PK 102 enlace C-26 hasta el PK 178 enlace N-260.
C-26 PK 32 enlace C-13 hasta el PK 49 enlace C-14.
N-145 PK 0 La Seu d'Urgell hasta el PK 10 Andorra.
N-230 PK 0 Lleida hasta el PK 187 Francia.
N-240 PK 49 límite Tarragona hasta el PK 100 enlace A-2 Lleida.
N-260 PK 234 Adrall hasta el PK 184 límite Girona.

Demarcación de Tarragona:

C-31 PK 135 El Vendrell hasta el PK 146,1 Cunit.
C-37 PK 12 Valls enlace N-240 hasta el PK 20 El Pla de Sant Maria enlace AP-2.
C-44 PK 4 L'Hospitalet de l'Infant hasta el PK 27 Móra la Nova.
N-235 PK 10 L'Aldea hasta el PK 13 L'Aldea.
N-420 PK 782 Caseres hasta el PK 894 Tarragona.
N-340 PK 1058 Alcanar, límite Castelló, hasta el PK 1120, límite Camp de Tarragona-Terres de l'Ebre.

cve: BOE-A-2025-4085
Verificable en https://www.boe.es